

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberá constituir la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente.**

**Antecedentes:**

1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulen a cargos de elección popular de manera independiente.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas<sup>2</sup>.

En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup>, contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como, un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral.

3. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>.
4. El dos de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-056/VII/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal

<sup>2</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

<sup>3</sup> En adelante Instituto Electoral.

<sup>4</sup> En lo posterior Ley Electoral.

<sup>5</sup> En adelante Ley Orgánica.

Zacatecas,<sup>6</sup> aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el siete de noviembre de dos mil quince.

5. En la misma fecha del antecedente anterior, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-057/VII/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberían constituir los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes para el proceso electoral local 2017-2018.
6. El siete de septiembre del año en curso, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
7. El dieciséis de octubre de este año, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, revisó y aprobó el Proyecto de Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberá constituir la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General.
8. En el mes de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

### Considerando:

**Primero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>7</sup>; 38, fracción I de la Constitución Local ; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones,

---

<sup>6</sup> En adelante Consejo General

<sup>7</sup> En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Tercero.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General.

**Cuarto.-** Que en términos de lo señalado en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Quinto.-** Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II, III, XI, LXXVI y LXXXIX de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto; vigilar que las actividades de los candidatos independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral, la Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

**Sexto.-** Que los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Séptimo.-** Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: **a)** participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; **b)** votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y **c)** tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**Octavo.-** Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**Noveno.-** Que el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

**Décimo.-** Que el artículo 319, numeral 5 de la Ley Electoral, señala que con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de Estatutos de la Asociación Civil. De la misma manera, quien aspire a la candidatura independiente deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Asimismo, el numeral 6 del citado artículo estipula que la persona moral a que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

**Décimo primero.-** Que la elaboración del Proyecto de Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberá constituir la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, se enriqueció con las aportaciones de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades que la ley le confiere.

**Décimo segundo.-** Que el Proyecto de Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes que se somete a la consideración de este órgano superior de dirección, se compone por cinco capítulos, en los que se desarrollan los siguientes temas:

- I. En el Capítulo Primero denominado “Del nombre; objeto; domicilio; nacionalidad y duración”, se precisan los elementos que se deberán

indicar en el Estatuto al constituir la asociación civil la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente.

- II. En el Capítulo Segundo denominado “De la capacidad y patrimonio”, se establece que la Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto. Asimismo, se señalan los elementos que conforman al patrimonio de la asociación civil.
- III. El Capítulo Tercero denominado “De los asociados”, se señala que serán asociados, cuando menos, la persona aspirante a una candidatura independiente, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos. De la misma manera, se establecen los derechos y obligaciones de los integrantes de la asociación civil.
- IV. El Capítulo Cuarto denominado “De la disolución y liquidación de la asociación”, contiene las causas de disolución de la asociación civil, así como el procedimiento para la liquidación de la misma.
- V. El Capítulo Quinto denominado “Disposiciones generales”, establece que para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.

Asimismo, señala que las modificaciones realizadas a los Estatutos, una vez presentados a la autoridad electoral, deberán informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el Secretario Ejecutivo del Instituto de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de los Estatutos.

**Décimo tercero.-** Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, determina aprobar el Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberá constituir la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, que se tiene por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 35, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 21, 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 319, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, III, XI y LXXXIX, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V, 42, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección expide el siguiente

**Acuerdo:**

**Primero.** Se aprueba el Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberá constituir la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, en los términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

**Segundo.** El Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberá constituir la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

**Tercero.** Publíquese un extracto del presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
Consejero Presidente

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
Secretario Ejecutivo